
	<b>REGLAMENTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	PAGINA	1 de 17
		VERSIÓN	1.0
		FECHA	May 18-09
		CÓDIGO	REG - 003

	<b>REGLAMENTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	PAGINA	2 de 17
		VERSIÓN	1.0
		FECHA	May 18-09
		CÓDIGO	REG - 003

### RESOLUCIÓN No. 0006

De fecha:  
Por la cual se adopta el

#### REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS FAVI UTP

El Consejo de Administración de la cooperativa de EMPLEADOS FAVI UTP en uso de las facultades que le confiere la ley, especialmente la ley 79 de 1988 y la ley 454 de 1998 y sus normas reglamentarias, en concordancia con las prescripciones estatutarias de esta empresa, y,


### CONSIDERANDO

- a. Que es deber del Consejo de Administración reglamentar el funcionamiento de este cuerpo administrativo, por ministerio de la legislación cooperativa y para conveniencia y mayor operatividad de este órgano y de la empresa.
- b. Que en su reglamentación debe prevalecer la aplicación de los principios y valores cooperativos y de manera especial los principios y valores corporativos adoptados por la Cooperativa de Empleados FAVI UTP,

### RESUELVE

**Artículo 1.** *Adoptar y aprobar el Reglamento interno del Consejo de Administración, cuya duración será indefinida.* Para su modificación o derogatoria requiere mayoría de cuatro (4) votos a favor.

**Artículo 2.** El texto del Reglamento interno del Consejo de Administración de la Cooperativa de Empleados FAVI UTP es el siguiente:


	<b>REGLAMENTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>PAGINA</b> 3 de 17
		<b>VERSIÓN</b> 1.0
		<b>FECHA</b> May 18-09
		<b>CÓDIGO</b> REG - 003

## CAPITULO I

### IDENTIDAD

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Empleados FAVI UTP es el órgano permanente de administración y dirección de la cooperativa, elegido por la Asamblea General de Asociados en la forma y para el período definidos en el estatuto social; goza de autonomía y responsabilidad propia, pero tiene el deber de ejecutar las políticas y directrices trazadas por la Asamblea, siempre que éstas no violen o contraríen la ley, el estatuto o los reglamentos de la empresa.

**Artículo 3. Conformación.** El Consejo de Administración del FAVI UTP está conformado por asociados hábiles en número de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la misma Asamblea.

	<b>REGLAMENTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>PAGINA</b> 4 de 17
		<b>VERSIÓN</b> 1.0
		<b>FECHA</b> May 18-09
		<b>CÓDIGO</b> REG - 003

## CAPITULO II


### DE SUS OBJETIVOS

**Artículo 4. Objetivos.** El objetivo principal del Consejo de Administración es el de administrar responsable y eficientemente la cooperativa en cumplimiento de su objeto social, con sujeción a la ley, estatuto, reglamentos y mandatos de la Asamblea General de Asociados, pero asumiendo plenamente las responsabilidades que le correspondan por acción u omisión en sus funciones.

## CAPITULO III

### DE SU DIRECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO


**Artículo 5. Instalación.** El Consejo de Administración se instalará una vez la SES autorice el registro de los directivos. En su primera reunión formal deberá elegir de entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para el mismo período del Consejo, pudiendo removerlos libremente en cualquier momento.

	<b>REGLAMENTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>PAGINA</b> 5 de 17
		<b>VERSIÓN</b> 1.0
		<b>FECHA</b> May 18-09
		<b>CÓDIGO</b>
		REG - 003

**Artículo 6. Funciones del Presidente.** El Presidente del Consejo tiene las siguientes funciones:


- a. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Administración.
- b. Elaborar y proponer el orden del día.
- c. Controlar la asistencia de los miembros del Consejo.
- d. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- e. Representar al Consejo en eventos sociales e institucionales del sector cooperativo.
- f. Convocar a reunión ordinaria o extraordinaria a los comités de la cooperativa.
- g. Firmar actas y Acuerdos debidamente aprobados por el Consejo.
- h. Las demás que le fije el Consejo, la Asamblea general y el estatuto y las demás inherentes a su naturaleza.

**Artículo 7. Funciones del Vicepresidente.** El Vicepresidente tiene las mismas funciones del Presidente pero sólo en ausencia de éste y en los casos o circunstancias definidos en este Reglamento.

	<b>REGLAMENTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>PAGINA</b> 6 de 17
		<b>VERSIÓN</b> 1.0
		<b>FECHA</b> May 18-09
		<b>CÓDIGO</b>
		REG - 003

**Artículo 8. Funciones del Secretario.** El Secretario tiene las siguientes funciones:

- a. Asumir funciones de manera inmediata a su designación, realizar y firmar Inventario de libros y documentos confiados a su cuidado.
- b. Asistir puntualmente a las reuniones del Consejo y cumplir con lealtad e idoneidad las responsabilidades de su cargo.
- c. Firmar con el presidente las Actas y Acuerdos debidamente aprobados por el Consejo.
- d. Levantar acta de cada reunión formal del Consejo y asentarla en el libro correspondiente y debidamente registrado ante la Cámara de Comercio u organismo que haga sus veces, con procura de su aprobación inmediata, de lo cual dejará constancia en la misma.
- e. Llamar a lista y verificar quórum para deliberar y tomar decisiones válidas.
- f. Dar fe y extender certificaciones sobre trámites, existencia de documentos y decisiones ya aprobadas por el Consejo, dando cuenta verbal al Presidente de tales asuntos.
- g. Certificar la autenticidad de documentos debidamente aprobados por el Consejo y de extractos de Actas aprobadas y firmadas.
- h. Conservar el archivo del Consejo de Administración. en estricto orden y debidamente legajado, en lugar seguro dentro de la Sede Administrativa de la cooperativa.
- i. Atender la correspondencia recibida, presentarla de forma oportuna a las sesiones del Consejo que corresponda y despachar inmediatamente la aprobada en cada reunión, siempre con la firma del Presidente y la suya.

	<b>REGLAMENTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>PAGINA</b> 7 de 17
		<b>VERSIÓN</b> 1.0
		<b>FECHA</b> May 18-09
		<b>CÓDIGO</b>
		REG - 003

**j.** Citar personalmente, por escrito o telefónicamente, a los miembros del Consejo a las sesiones que programe el Presidente (o Vicepresidente, cuando asuma por encargo funciones presidenciales. En todos casos deberá fijar aviso en la cartelera de la Cooperativa con indicación de hora, lugar y fecha de la reunión programada.


**k.** Citar a los suplentes cuando los miembros principales se excusaren personalmente o por escrito para faltar a sesiones convocadas.

**l.** Las demás inherentes a su cargo y aquellas que le señale el Consejo de Administración.

**Artículo 9. Sesiones ordinarias y Sede.** Para el logro de su objetivo, el Consejo de Administración sesionará por lo menos una vez al mes, en forma ordinaria y en cualquier fecha y hora que fije el presidente en forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten.

PARÁGRAFO UNICO. Convocatoria a extraordinarias. La convocatoria a sesiones extraordinarias será hecha por el Presidente a solicitud del Gerente, Junta de Vigilancia o de los Comités especiales, para atender situaciones imprevistas y urgentes que no puedan esperar a la próxima reunión del Consejo. En todo caso, el Presidente tiene libertad para decidir si convoca o no a sesiones extraordinarias.

Modificado Acta 542 de Julio 28 de 2008


	<b>REGLAMENTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>PAGINA</b> 8 de 17
		<b>VERSIÓN</b> 1.0
		<b>FECHA</b> May 18-09
		<b>CÓDIGO</b>
		REG - 003


**Artículo 10. Ausencia sin justa causa.** Se considerará ausencia sin justa causa de consejero principal, cuando hayan transcurrido como mínimo treinta (30) minutos de la iniciación de la reunión y si posteriormente no presentare justificable razón de su ausencia. En este caso y si es posible, se podrá llamar al suplente personal para que actúe como principal en esta reunión.

PARÁGRAFO. Si en el transcurso de la reunión un consejero principal se retira, no será reemplazado.

**Artículo 11. Quórum y publicidad del voto.** Tres (3) votos constituyen mayoría en pro o en contra de una proposición. El voto será verbal o escrito, pero público, sin excepción alguna. El secretario dejará expresa constancia de la forma cómo vota cada consejero.

**Artículo 12. Invitados a sesiones.** El Gerente, el Subgerente, comités especiales, Revisor Fiscal, Junta de Vigilancia o empleados de la cooperativa podrán asistir a las reuniones del Consejo, siempre que fueren previamente citados, con derecho a voz pero sin voto.

	<b>REGLAMENTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	PAGINA	9 de 17
		VERSIÓN	1.0
		FECHA	May 18-09
		CÓDIGO	REG - 003

	<b>REGLAMENTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	PAGINA	10 de 17
		VERSIÓN	1.0
		FECHA	May 18-09
		CÓDIGO	REG - 003

## CAPITULO IV

### FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

#### **Artículo 13. Son funciones del Consejo de Administración.**

- a.** Administrar la Cooperativa bajo su responsabilidad y criterio corporativo.
- b.** Acatar las políticas generales y directrices de la Asamblea General, siempre y cuando éstas no violen o contraríen las leyes, decretos reglamentarios y el estatuto y reglamentos de la Cooperativa.
- c.** Trazar políticas específicas de desarrollo de la empresa en las diferentes áreas y aspectos de su funcionamiento, con el propósito permanente de ejecutar el objeto social de la cooperativa, cumplir su Misión y lograr la Visión proyecta para el período en ejercicio, de cuyas acciones u omisiones deberá dar cuenta a la siguiente Asamblea General de Asociados, con indicación de metas cumplidas y por cumplir.
- d.** Aprobar la estructura orgánica de la Cooperativa y su estructura salarial.

**e.** Adoptar su propio reglamento y someter a consideración de la Asamblea el reglamento de ésta.

**f.** Elegir sus dignatarios.

**g.** Reglamentar el estatuto de la Cooperativa para facilitar su conocimiento y aplicación.


**h.** Crear y reglamentar los servicios que la cooperativa preste sus asociados.

**i.** Crear, modificar o reestructurar y reglamentar Comités permanentes o transitorios y Fondos de la Cooperativa.

**j.** Convalidar y autorizar el Reglamento interno de la Junta de Vigilancia siempre con arreglo a la ley, el estatuto y normas pertinentes de la Superintendencia de Economía Solidaria.

**k.** Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la Cooperativa para el ejercicio siguiente.

**l.** Designar al Gerente y fijar su remuneración periódica y cualquier forma de comisiones que se considere necesaria.

	<b>REGLAMENTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>PAGINA</b> 11 de 17
		<b>VERSIÓN</b> 1.0
		<b>FECHA</b> May 18-09
		<b>CÓDIGO</b> REG - 003

**m.** Autorizar previamente al Gerente los gastos de carácter extraordinario, se entiende por gasto extraordinario aquel que no corresponde al giro ordinario de los negocios de la empresa y que sin embargo se encuentra enmarcado dentro de su objeto social.

Modificado Acta 576 de Mayo 18 de 2009.


**n.** Reglamentar el gasto de viáticos y transporte para el Gerente, miembros del Consejo de Administración, de los comités especiales y de la Junta de Vigilancia, únicamente en los casos en que deban trasladarse desde o hacia fuera de su sede para cumplir comisiones propias de su función social.

**o.** Fijar las cuantías de las fianzas que deben prestar el Gerente, el tesorero y los demás empleados que a su juicio, deben garantizar su manejo; todas ellas sujetas a la ley vigente como mínimo.

**p.** Examinar, aprobar o improbar en primera instancia las cuentas anuales del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente; acompañándolo de un informe explicativo y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación, conforme a la ley.

**q.** Examinar y formular recomendaciones sobre los estados económicos y financieros de la empresa, por lo menos cada tres meses.

**r.** Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados y sobre el traspaso y devolución del valor de los certificados de aportación, siempre conforme a la ley y el estatuto.

	<b>REGLAMENTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>PAGINA</b> 12 de 17
		<b>VERSIÓN</b> 1.0
		<b>FECHA</b> May 18-09
		<b>CÓDIGO</b> REG - 003

**s.** Convocar directamente a Asamblea ordinaria dentro de los tres primeros meses del año, conforme a la ley y el estatuto; a Asamblea extraordinaria cuando fuere del caso.

**t.** Resolver responsablemente y con criterio de autoridad las dudas que se encontraren en la interpretación de los estatutos, siguiendo los parámetros establecidos por la ley, la analogía y la sana costumbre.

**u.** Examinar y aprobar o improbar el Reglamento, plan de actividades y presupuesto de cada uno de los comités especiales nombrados por el mismo Consejo.


**v.** Resolver sobre la afiliación a otras entidades.


**w.** Decidir sobre Convenios o Acuerdos cooperativos, comerciales y de servicios para la cooperativa.

**x.** Definir el número y representantes de las delegaciones a eventos de capacitación cooperativa, como seminarios, conferencias, ferias, pasantías, ruedas de negocios y visitas para asimilación de tecnología, tanto en el país como fuera de él, entre otros; y a asambleas de otros organismos cooperativos, teniendo en cuenta en estos casos sus condiciones estatutarias.

**y.** Definir las circunstancias y condiciones en que la Cooperativa deba participar en litigios jurídicos, dándole precisas instrucciones al Gerente, como Representante legal de la Cooperativa.

**z.** Ejercer las demás funciones que correspondan a su naturaleza, de acuerdo a la ley, el estatuto y esta reglamentación.

	<b>REGLAMENTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>PAGINA</b> 13 de 17
		<b>VERSIÓN</b> 1.0
		<b>FECHA</b> May 18-09
		<b>CÓDIGO</b> REG - 003

	<b>REGLAMENTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>PAGINA</b> 14 de 17
		<b>VERSIÓN</b> 1.0
		<b>FECHA</b> May 18-09
		<b>CÓDIGO</b> REG - 003

## CAPITULO V

### RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES

**Artículo 14. Deberes de los Consejeros.** Por su carácter de administradores, a los miembros del Consejo le serán personalmente aplicables las normas sobre deberes previstas en el Art. 23 de la ley 222 de 1995 (actual Código de Comercio) con base en lo dispuesto por el artículo 158 de la ley 79 de 1988 para aplicación de normas supletorias, cuyo texto se inserta:

“Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

- 1º.** Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- 2º.** Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
- 3º.** Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.

**4º.** Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.


**5º.** Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.

**6º.** Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.

**7º.** Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta de socios o asamblea general de accionistas.

En estos casos, el administrador suministrará al órgano social correspondiente todas las informaciones que sean relevantes para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere socio. En todo caso, la autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad”.


**Art. 15. Vinculación a Comités.** Cada miembro del Consejo debe pertenecer y responsabilizarse de la organización y dirección de por lo menos un Comité. El encargo lo hará el mismo Consejo mediante votación, por el término o duración del período del respectivo Consejo y hasta cuando se poseione nuevo Comité.

	<b>REGLAMENTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>PAGINA</b> 15 de 17
		<b>VERSIÓN</b> 1.0
		<b>FECHA</b> May 18-09
		<b>CÓDIGO</b> REG - 003

**Artículo 16. Responsabilidad por acción y omisión.** Los miembros del Consejo de Administración serán responsables por acción y omisión en la aplicación de la ley, el estatuto o los reglamentos de la cooperativa o por su violación. Sólo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto (en aquellos casos donde la falta u omisión se genera o se causa en una reunión del Consejo de Administración. Salvar el voto no significa abstenerse de votar a favor o en contra, ni retirarse de la sesión al momento de votar, significa justificar razonadamente y conforme a la ley la decisión de votar.

**Artículo 17. Aplicación general de prohibiciones e inhabilidades estatutarias.** A los miembros del Consejo de Administración les serán impuestas las demás prohibiciones e inhabilidades estipuladas por la ley y el estatuto de la empresa, así como las incompatibilidades que expresamente les señala el Art. 60 de la ley 454 de 1998.

**Artículo 18. Conflictos de interés.** Los Consejeros tienen el deber legal de abstenerse de realizar cualquier operación o tomar cualquier decisión que dé lugar a conflictos de interés personal. En tales casos deberán convocar a los respectivos suplentes para garantizar la imparcialidad, objetividad, igualdad y equidad de sus decisiones.

	<b>REGLAMENTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>PAGINA</b> 16 de 17
		<b>VERSIÓN</b> 1.0
		<b>FECHA</b> May 18-09
		<b>CÓDIGO</b> REG - 003

## CAPITULO VI

### DEL PROCEDIMIENTO


**Artículo 19. Aplicación de Régimen parlamentario generalmente aceptado.** Las sesiones del consejo de administración se regirán de acuerdo al reglamento internacional de debates o Régimen parlamentario generalmente aceptado en el país.


## CAPITULO VII

### AUTOCONTROL

**Artículo 20. Auto evaluación del Consejo.** Anualmente y en sesión plena, el Consejo evaluará su gestión y desempeño, mediante Auto evaluación y Coevaluación de sus miembros, dejando constancia de los resultados, los cuales podrán utilizarse en la asignación de cupos para participar en seminarios, congresos y demás eventos cooperativos, tanto en el país como fuera de él, etc.



	<b>REGLAMENTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>PAGINA</b> 17 de 17
		<b>VERSIÓN</b> 1.0
		<b>FECHA</b> May 18-09
		<b>CÓDIGO</b> REG - 003

	<b>REGLAMENTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>PAGINA</b> de 17
		<b>VERSIÓN</b> 1.0
		<b>FECHA</b> May 18-09
		<b>CÓDIGO</b> REG - 003

**Artículo 21. Dimisión de Consejeros.** Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración que faltare a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas del Consejo, sin justa causa; en tal caso, el Consejo de Administración mediante resolución motivada declarará vacante el cargo de consejero y llamará como tal, para el resto del período, al suplente que corresponda.

**Artículo 22. Vigencia de este reglamento.** El presente reglamento rige a partir de su aprobación en sesión plena del Consejo de Administración, acta No. 477 a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2006.

**Publíquese y cúmplase**

**CARLOS ARTURO BOTERO A**  
**PRESIDENTE**

**GUSTAVO ADOLFO MORENO B**  
**SECRETARIO**